

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 233/69 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autora a Catalina Meléndez Sánchez.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diecinueve días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 15 de diciembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.448-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Michael Goodman, Gabriela Karen Bomphey, James Donald Wilson, Anne Marei Patricia MacDonell, Jean Jacques Hodge, Dereck James Franck Cossar, Stephane Jacelsels Thibaut, Serge Eugene Luis Martineau, Joseph Georgelin Jacqueline Enrette Lefevre, Anniek Marie Baud, Ronald Lee Thomas, Adele Bhut Pung, Julius Bross, Zephia Kaye Bell, David Bennet Fishman, Alfred Durhsen, James Handford Stey, Ahmet Ali Katirciclu, Jonas van der Bett, Ferry Dossa, Perla Ergas, Daniel Bernabé Vidal, José Dacosta Fernández y Antonio Chover Monraba, con último domicilio conocido en San José, casa de campo «Se Mata», se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 203/69 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Michael Goodman, Gabriela Karen Bomphey, James Donald Wilson, Anne Marei Patricia MacDonell, Jean Jacques Hodges, Dereck James Franck Cossar, Stephane Jacelsels Thibaut, Serge Eugene Luis Martineau, Joseph Gergelin, Jacqueline Enrette Lefevre, Anniek Marie Baud, Ronald Lee Thomas, Adele Bhut Pung, Julius Bross, Zephia Kaye Bell, David Bennet Fishman, Alfred Durhsen, James Handford Stey, Ahmet Ali Katirciclu, Jonas van der Bett, Ferry Dossa, Perla Ergas, Daniel Bernabé Vidal, José Dacosta Fernández y Antonio Chover Monraba.
- 3.º Imponerles la multa de 700 pesetas, divisible por partes iguales, o sea, 28 pesetas a cada uno de ellos.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 1 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.223-E

Desconociéndose el actual paradero de Adrian Peter Blake, súbdito inglés, sin domicilio fijo en Ibiza, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 199/69 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Adrián Peter Blake.
- 3.º Imponerle la multa de 500 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 1 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.224-E

Desconociéndose el actual paradero de Franck Hollman Schwake, súbdito norteamericano, con último domicilio conocido en Ibiza, calle Ramón Muntaner, número 43, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 197/69 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor a Franck Hollman Schwake.
- 3.º Imponerle la multa de 480 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 1 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.225-E.

Desconociéndose el actual paradero de Cristin Roberta Hansen, de nacionalidad norteamericana, sin domicilio fijo en Formentera, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 192/1969 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Cristin Roberta Hansen.
- 3.º Imponerle la multa de 220 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique

la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 73 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 1 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Presidente.—6226-E

Desconociéndose el actual paradero de Robert Michael Manning, de nacionalidad norteamericana, sin domicilio fijo en Formentera, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 73 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 134-1969 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Robert Michael Manning.

3.º Imponerle la multa de 1.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 73 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 1 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Presidente.—6227-E

Desconociéndose el actual paradero de Godfried Langer, con último domicilio en San Antonio Abad, calle Balanzat, número 36 se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 73 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 234/1969 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Godfried Langer.

3.º Imponerle la multa de 500 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 73 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 1 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Presidente.—6228-E

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Terence Nigel Back, súbdito inglés, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 3 de diciembre de 1968, al conocer del expediente número 163/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 7.º del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal en nuestro país de grifa, valorada en 4.400 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Terence Nigel Back.

3.º Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción.

4.º Imponer la multa siguiente: De 2.800 pesetas, equivalentes al duplo del valor de la grifa objeto de la infracción.

5.º Declarar el comiso de la grifa aprehendida, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6315-E

Desconociéndose el actual paradero de Julio de la Torre García, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, General Yague, 16, de Carabanchel Bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 3 de diciembre de 1969, al conocer del expediente número 176/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la negociación de tabaco, valorado en 3.192,77 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a don Julio de la Torre García, siendo responsable subsidiario de éste don Antonio Martín Benabat.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción.

4.º Imponer la multa siguiente: De 6.386 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6314-E

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Viedma Horniglo, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle Embajadores, número 90, sexto centro, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 3 de diciembre de 1969, al conocer del expediente número 184/69, acordó el siguiente fallo: